

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de marzo de 2022

**VISTO** el Expediente E-1588/2021, mediante el cual la Dirección de la Escuela de Minas “Dr. Horacio CARRILLO” dependiente de Rectorado de esta Universidad, solicita modificación del REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE MINAS “DR. HORACIO CARRILLO” DEPENDIENTE DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 51/57 de autos consta la Resolución C.S. N° 0261/21 de fecha 29 de diciembre de 2021, por la cual el Consejo Superior de esta Universidad resolvió en su Artículo 1°: Aprobar el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE MINAS “DR. HORACIO CARRILLO” DEPENDIENTE DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como ANEXO UNICO de la misma.

Que a fs. 63/64 de autos por Nota de fecha 23.02.2022, el Lic. Rodolfo Esteban RUIZ y la Prof. Alicia Yanina ROMERO manifiestan que “... *la Práctica Profesionalizante es un **espacio curricular dentro de los planes de estudios** de las diferentes especialidades de la Escuela de Minas, Técnico Minero, Técnico Químico y Técnico en Informática, por lo que resulta obligatorio cumplimentarlo para recibir la titulación como egresados/as de nuestro establecimiento*”.

*Que por otra parte, la elaboración del Reglamento de Prácticas Profesionalizantes presentado, se ha sustentado en los diferentes documentos legales y resolutivos como Ley de Educación Nacional N° 26026, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26048, Res CFE N° 47/08 y su actualización Res. CFE N° 229/14, INET Documento de Prácticas Profesionalizantes (2007) y en la Estructura Curricular de la Escuela de Minas Res. C.S. N° 0283/08 UNJu y Res.C.S. N° 00156 UNJu., en los que el campo pedagógico en cuestión es denominado como campo de Prácticas Profesionalizantes.*

*El Sistema de Prácticas Pre Profesionales de la UNJu., es un documento que responde a los requerimientos de las Unidades Académicas con carreras universitarias en las que se plantea las Prácticas como voluntarias y en algunas situaciones remuneradas...*”

Que a fs 72/73 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 015/2022.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Modifícase el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES DE LA ESCUELA DE MINAS “DR. HORACIO CARRILLO” DEPENDIENTE DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, aprobado por Resolución C.S. N° 261-2021, el que quedará redactado con la modificación solicitada y que figura como ANEXO ÚNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES  
DE LA ESCUELA DE MINAS "Dr. Horacio CARRILLO"  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

El presente Reglamento se realiza en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058; la Resolución CFE N° 47/08 y su actualización en la Resolución CFE 229/14 con el fin de sistematizar administrativa e institucionalmente este campo de la trayectoria formativa.

**TÍTULO I: CONCEPTUALIZACIÓN Y PROPÓSITOS**

**ARTÍCULO 1 °: CONCEPTO:** Las Prácticas Profesionalizantes son estrategias formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo <sup>1</sup> integradas en la propuesta curricular de la Escuela de Minas "Dr. Horacio CARRILLO" (Res. C.S. N° 0283/08 y N° 00156/11) como uno de los campos de la trayectoria formativa. Están relacionadas con el perfil profesional <sup>2</sup> y son obligatorias para todos los/as estudiantes que cursan el Ciclo Superior, quienes para poder recibir el título de técnico/a deberán acreditar un mínimo de DOSCIENTAS (200) horas reloj (TRESCIENTAS (300) horas cátedra) de Prácticas Profesionalizantes<sup>3</sup>, que podrán cumplir a través de distintos tipos de actividades diseñadas por la Institución.

La importancia de estas Prácticas Profesionalizantes es que posibilitan experiencias situacionales en el "mundo del trabajo, las relaciones que se generan dentro de él, sus formas de organización y funcionamiento como la interacción de las actividades productivas en contextos socio económicos locales y regionales, conjugan un conjunto de vínculos tanto socio - culturales, como económico - productivas que sólo pueden ser aprehendidos a través de una participación activa de los/as estudiantes en distintas actividades de procesos de producción de bienes o servicios" <sup>4</sup>.

Las Prácticas Profesionalizantes deben estar integradas al proceso global de la formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula ya que, permiten al/a estudiante poner en interacción los saberes curriculares, habilidades, competencias adquiridas para la resolución de problemas y la toma de decisiones con responsabilidad profesional. Además, se pone de relieve el uso del conjunto de procesos tecnológicos, científicos, sociales, culturales y jurídicos que están implicados en una situación productiva y sociocultural.

No toda actividad que vincula a la escuela con un organismo público o privado es una Práctica Profesionalizante. Hay actividades que, aunque son sumamente útiles e interesantes y ayudan a la formación de los/as estudiantes y a la actualización de las Instituciones Educativas, no son en sí mismas Prácticas Profesionalizantes: es el caso de las charlas, capacitaciones industriales, visitas a empresas y plantas industriales; dichas actividades no implican que el/la estudiante ponga en juego sus saberes y conocimientos en un contexto real de trabajo <sup>5</sup>. Sin embargo, pueden formar parte de un proyecto más amplio de Práctica Profesionalizante.

<sup>1</sup> Resolución C.F.E. 47/08 Anexo 1 (párrafo 19)

<sup>2</sup> El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyendo un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo. Párrafo 13.1 Resolución CFCyE N° 261/06

<sup>3</sup> Resolución C.F.E. 47/08 Anexo 1 (párrafo 56)

<sup>4</sup> Resolución C.F.E. 47/08 Anexo 1 (párrafo 20)

<sup>5</sup> Guía de implementación de prácticas formativas en ambiente de trabajo en la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º: PROPÓSITOS.** Promover, integrar y consolidar el aprendizaje de conocimientos, competencias, capacidades, habilidades, valores y actitudes de los/as estudiantes de Escuela de Minas, con criterios de profesionalidad al afrontar problemáticas reales y desafíos significativos en ambientes socio-productivos de bienes y servicios reales de trabajo.

## TÍTULO II: DE LAS FINALIDADES Y CRITERIOS

**ARTÍCULO 3º: FINALIDADES.** Las Prácticas Profesionalizantes tendrán como finalidades:

- a) Favorecer el desarrollo de los saberes, competencias y capacidades profesionales para la futura inserción del/la estudiante en el mundo del trabajo.
- b) Fomentar valores y capacidades sociales y laborales para la conformación de equipos de trabajo.
- c) Favorecer la reflexión crítica sobre la futura práctica profesional, sus resultados, objetivos e impacto sobre la realidad social.
- d) Promover el reconocimiento de las diferencias entre las soluciones que se basan en la racionalidad técnica y la existencia de un problema complejo que va más allá de ella.
- e) Enfrentar al/la estudiante a situaciones de incertidumbre, singularidad y conflicto de valores.
- f) Facilitar la integración y transferencia de aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- g) Promover la comprensión de la relevancia de la organización y administración eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- h) Posibilitar la introducción e inserción en los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.

**ARTÍCULO 4º: CRITERIOS.** El desarrollo de la Práctica Profesionalizante se establecerá bajo los siguientes criterios:

- Planificadas desde la Institución educativa, coordinadas y evaluadas por un/a docente o equipo docente, con participación activa de los/as estudiantes.
- Integradas en el proyecto curricular de la Institución.
- Organizadas y distribuidas para el cumplimiento de DOSCIENTAS (200) hs. reloj, mínimo durante el cursado en el Ciclo Superior.
- Circunscriptas en torno al desarrollo de procesos de trabajo que surjan de problemáticas propias de la profesión y vinculada a fases, etapas o procesos productivos del área ocupacional del/a técnico/a.
- Vinculadas con la orientación técnica y el campo de aplicación, definidos en el perfil profesional<sup>6</sup>.
- Organizadas para el ejercicio gradual de niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del/a técnico/a profesional.

## TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 5º: CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE.** La Práctica Profesionalizante contiene, organiza y posibilita la construcción del rol profesional de cada estudiante, integrando los aprendizajes de los demás campos de formación: formación general, científica tecnológica y técnica específica en un proceso de creciente inmersión, articulando teoría y práctica en el terreno real de trabajo.

<sup>6</sup>Ver Estructura Curricular de la Escuela de Minas aprobada Res.C.S. N° 0283-08 y 0367-07

**ARTÍCULO 6º: EL PROYECTO CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES COMPONENTES:**

- 1) Título del proyecto. Responsable/s. Ciclo Lectivo y tiempo (horas reloj).
- 2) Descripción (Vinculación con el perfil profesional).
- 3) Objetivos.
- 4) Actividades a desarrollar. Detallar las mismas, articulando con los tiempos de trabajo.
- 5) Cronograma.
- 6) Evaluación de los aprendizajes (Condiciones que el/la estudiante deberá cumplir para la aprobación del proyecto)
- 7) Recursos materiales y humanos requeridos.
- 8) Entidades intervinientes en el proyecto.

**ARTÍCULO 7º: MODALIDADES:**

- a) Proyectos productivos institucionales se orientan a:
  - a.1) Satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios.
  - a.2) Responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región.
  - a.3) Acompañar propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales.
  - a.4) Desarrollar emprendimientos institucionales destinados a satisfacer necesidades de la propia institución.
- b) Actividades de extensión y apoyo en tareas técnicas profesionales orientadas a satisfacer las demandas y/o necesidades comunitarias: son actividades que se diseñan y orientan a satisfacer demandas y/o necesidades comunitarias.
- c) Proyectos tecnológicos: contemplar la investigación, la experimentación y el desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde lo formativo, social y tecnológico y que introduzca mejoras respecto de los existentes.
- d) Empresas simuladas.
- e) Elaboración de UN (1) Trabajo Final de la especialidad, según criterios académicos y de rigurosidad que establezca la Escuela de Minas.
- f) Guardias Didáctico-productivo como alternativa de práctica profesionalizante: se trata de poner en juego las capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos vinculados con la planificación, gestión, conducción y supervisión de las tareas.

En todos los casos debe cumplirse con el modelo de proyecto propuesto en este documento.

**ARTÍCULO 8º: PROYECTO INDIVIDUAL DE PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE**

Cada estudiante podrá confeccionar su proyecto de Prácticas Profesionalizantes tomando como referencia el perfil profesional de la especialidad que cursa. En el caso de que éstas se realicen con particulares, dicho proyecto deberá contar con un Acta Acuerdo Individual de Prácticas Profesionalizantes, debiendo contar con el consentimiento de las partes. En esta construcción, el/a estudiante estará acompañado/a institucionalmente por la gestión y los/as profesores/as, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 9°: CONVENIOS CON ENTIDADES EXTERNAS.** Las modalidades que involucren entidades externas deberán articularse con la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría Legal y Técnica de Universidad Nacional de Jujuy.

**ARTÍCULO 10°: RESPONSABILIDADES Y SEGUROS.** En cada proyecto, en la modalidad que fuere, se especificará con detalle la cuestión relativa al seguro de los/as actores/as participantes. Sobre responsabilidades y seguros, las Prácticas Profesionalizantes se acomodarán a las normativas establecidas por la UNJu y sus disposiciones administrativas.

#### **TITULO IV: DE LOS/AS ACTORES/AS DE LA PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE**

##### **CAPITULO I: DE LOS/AS ACTORES/AS**

**ARTÍCULO 11: ACTORES/AS.** Se entiende por actores/as de la Práctica Profesionalizante a todos aquellos que participan, directa o indirectamente, en esta instancia de formación. Ellos son:

- a) Autoridades de Universidad Nacional de Jujuy, Secretaría de Asuntos Académicos y Secretaría Legal y Técnica.
- b) Director/a de la Escuela de Minas Dr. "Horacio CARRILLO".
- c) Integrantes de la Comisión de Práctica Profesionalizante de la Institución.
- d) Profesores/as y Tutores/as responsables designados/as.
- e) Estudiantes.
- f) Instituciones externas, destinatarias de las Prácticas Profesionalizantes.

Estas Instituciones deberán contar con sus respectivos marcos legales de funcionamiento y con los respectivos Acuerdos con la UNJu y Escuela de Minas. Las prácticas profesionalizantes que efectúen los/as estudiantes en estas Instituciones quedarán especificadas en los respectivos Acuerdos establecidos oportunamente.

##### **CAPÍTULO II: FUNCIONES, TAREAS Y/O DEBERES DE LOS/AS ACTORES/AS**

**ARTÍCULO 12: AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.** Rector/a de la Universidad Nacional de Jujuy, Secretaría de Asuntos Académicos y Secretaría Legal y Técnica establecerán los requisitos académicos y legales, respectivamente, para realizar los Convenios con Instituciones externas.

##### **ARTÍCULO 13: EL/A DIRECTOR/A DEL ESTABLECIMIENTO.**

- a) Implementar acciones de sensibilización y concientización en la Institución educativa acerca de la obligación curricular de las prácticas profesionalizantes, que involucren a todos/as los/as actores/as Institucionales.
- b) Contar con información actualizada del ámbito de la producción de bienes y servicios que pueda servir como insumo para futuras estrategias formativas vinculadas a la articulación entre la educación y el mundo del trabajo.
- c) Garantizar la difusión y cumplimiento del Reglamento de Prácticas Profesionalizantes.
- d) Implementar estrategias que promuevan la creación de vínculos favorables entre la Institución, el equipo docente, los/as estudiantes y la articulación con las entidades externas representativas de las actividades socio-productivas del contexto institucional, local y/o zonal.

**ARTÍCULO 14: DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE DE LA INSTITUCIÓN Y SU FUNCIÓN**

**CONFORMACIÓN Y ACTUACIÓN:**

La Comisión de Práctica Profesionalizante estará integrada por el/a Coordinador/a del Ciclo Superior, Coordinador/a de Innovación Curricular, UN (1) Personal Docente y/o Técnico responsable de Prácticas Profesionalizantes y el/a Jefe de Enseñanza Práctica (taller). La Comisión actuará con la presencia y participación de la mitad más uno de sus integrantes.

**FUNCIONES:**

- a) Analizar y aprobar los proyectos de Prácticas Profesionalizantes, coordinar académicamente y acreditar las horas formativas de los/as estudiantes, atendiendo a la Estructura Curricular de la Institución.
- b) Supervisar la elaboración de los informes de todas las Prácticas Profesionalizantes a realizarse dentro de cada Ciclo Lectivo.
- c) Mediar ante posibles situaciones de tensión entre los/as actores/as que participan de la práctica profesionalizante.
- d) Co-diseñar, guiar, orientar y evaluar el/los proyecto/s institucional/es de Prácticas Profesionalizantes.
- e) Resolver toda situación que no esté Reglamentada, constituyéndose en Comisión de Trabajo. Cuando estas situaciones ocurran, también se integrará el/a Director/a de la Escuela de Minas. Cuando fuera necesario, también se requerirá la participación y opinión de la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría Legal y Técnica de Rectorado.

**ARTÍCULO 15: DE LOS/AS PROFESORES/AS Y TUTORES/AS RESPONSABLES DESIGNADOS/AS.**

- a) Elaborar la propuesta de organización de las Prácticas Profesionalizantes, según corresponda al año de la especialización, y presentarla ante la Comisión de Práctica Profesionalizante designada;
- b) Gestionar y diseñar dispositivos para la apertura real de espacios que favorezcan Prácticas Profesionalizantes y habilitantes de experiencias en situaciones de trabajo;
- c) Orientar y acompañar al/la estudiante antes del inicio de las Prácticas Profesionalizantes en todo lo relativo a su proyecto de trabajo y suministrar, cuando éstas se realicen en entidades externas, información relevante sobre ellas;
- d) Orientar al/la estudiante durante el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes en la construcción de proyectos de intervención y el análisis reflexivo de las propias prácticas;
- e) Mantener una comunicación fluida con las entidades externas y los/as tutores/as/ orientadores para una óptima implementación y mejoramiento de las prácticas profesionalizantes;
- f) Acompañar a los/as estudiantes bajo su supervisión durante las Prácticas Profesionalizantes con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.
- g) Consensuar con los/as otros/as actores las variables e indicadores de evaluación a los fines de la promoción y acreditación de la Práctica Profesionalizante.

- h) Notificar periódicamente a los/as estudiantes sobre el proceso de aprendizaje realizado en sus prácticas;
- i) Confeccionar y firmar los informes de los/as estudiantes, en caso de suspensión/extensión de las prácticas y notificación al/la estudiante.
- j) Confeccionar Informes Finales de las prácticas profesionalizantes ante la Comisión designada de Práctica Profesionalizante, como también cada vez que lo soliciten las autoridades de la UNJu y de Escuela de Minas.

**ARTÍCULO 16: DE LOS/AS ESTUDIANTES.**

- a) Conocer y cumplimentar el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes en vigencia y los Reglamentos Internos de las entidades externas si correspondiere;
- b) Asumir un comportamiento ético y social ante las entidades externas;
- c) Conocer el Proyecto Institucional de Prácticas Profesionalizantes previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características y tareas a desarrollar.
- d) Elaborar en tiempo y forma el Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes, los Trabajos Prácticos y/o Informes que le fueran solicitados por los/as Profesores/as de Práctica Profesionalizante;
- e) Comunicar al/la profesor/a de la práctica cualquier cambio en el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes que altere su finalidad.

**ARTÍCULO 17: CONDICIÓN DE CURSADO.** La inscripción en las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Profesionalizante deberá efectuarse en la condición de estudiante regular del Ciclo Superior de la Institución.

**TÍTULO V**

**MARCO LEGAL**

**ARTÍCULO 18: MARCO LEGAL.** Este Reglamento se encuadra en la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058. Resolución 47/08 CFE y su actualización en la Res. CFE 229/14 CFE. Resolución C.S. 0283/08 UNJU y Resolución C.S. 00156/11 UNJU Documento Estructura Curricular: Ciclo Básico y Ciclo Superior de la Escuela de Minas - UNJu. INET Documento de Prácticas Profesionalizantes (2007).

Tcb